

Procuradores pecheros: acción política e interés de clase. Reflexiones en torno de dos figuras abulenses destacadas en el siglo XV

Rocío Bello Gay*

Resumen

De forma reciente se ha consolidado para el estudio de las comunidades rurales medievales la categoría de elites. Pese a la abundante producción en torno de las mismas, son pocos los trabajos que se han centrado en el estudio concreto de su actuación política. Por otro lado, consideramos que para el caso hispano es necesario remarcar la especificidad de los líderes políticos pecheros, actualmente desdibujados dentro de la amplia noción de elites rurales. En este sentido, la presente contribución tiene por objetivo aportar a la caracterización de los representantes pecheros en Ávila, a partir del seguimiento de la trayectoria de dos figuras destacadas de las décadas finales del siglo XV y principios del XVI. Sus demandas en torno de los problemas de usurpación de términos comunes y la fiscalidad, dan cuenta de la labor fundamental que desarrollan para el colectivo al que representan.

Palabras clave: Representantes - pecheros - clase - conflicto

Abstract

Recently, medieval European historiography has established the notion of rural elites. Despite the prolific production around them, few studies have focused on the specific characterization of their political action. Otherwise, for the Hispanic region it is necessary to emphasize the specificity of pechero's political leaders. In this sense, the work's main objective is to contribute to tributaries' representatives characterization in Ávila, by studying the trajectories of prominent figures who had that role during the last decades of the fifteenth century and early years of the sixteenth century. Their demands around the problems of common terms' usurpation and taxation show their important task for the class they represented.

Key words: representatives - tributaries - class - conflict

Recepción del original: 22/10/2015
Aceptación del original: 15/04/2016

* Universidad de Buenos Aires (UBA), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
E-mail: rog_bello@hotmail.com

Introducción

En el presente artículo nos proponemos aportar al estudio de la acción política de las elites pecheras en Ávila en las últimas décadas del siglo XV y primeros años del XVI. Para ello, a través de la vasta documentación abulense, seguiremos la actuación de algunas figuras destacadas que ocuparon los principales cargos representativos de los pecheros. Esta colaboración se inscribe dentro de una reflexión más vasta sobre el vínculo de la acción política de los líderes de los tributarios con los intereses de clase del colectivo al que pertenecen.

La historiografía reciente: reflexiones en torno de la categoría de elites rurales

Durante largo tiempo predominó en el medievalismo la imagen de comunidades campesinas uniformes que permanecen inmutables a lo largo del tiempo. La historiografía británica, preocupada por el problema de la transición al capitalismo, fue la primera en poner de relieve la diferenciación social campesina y por lo tanto, la existencia de sectores enriquecidos dentro de las comunidades rurales.² Se elaboró de esta manera una caracterización económica de los estratos superiores del campesinado que, durante la Baja Edad Media, producían para el mercado, arrendaban tierras, contrataban mano de obra asalariada, actuaban como prestamistas. La reconstrucción del perfil económico de dichos sectores fue retomada por los estudios de otras regiones europeas.³

Sin embargo, estos segmentos favorecidos de las comunidades no han sido objeto de análisis desde otras perspectivas que trasciendan la meramente económica. La persistente idea de comunidades rurales alejadas de la esfera política, pasivas y carentes de organización, predominó hasta tan sólo unas décadas atrás. A partir de los años '80 comenzó a reconocerse la incidencia política de los no privilegiados en general, y del campesinado en particular, así como su protagonismo en las luchas y revueltas de todo el período medieval.⁴ Para el caso castellano, José María Monsalvo Antón fue un autor pionero en destacar la participación y organización de los sectores pecheros, tanto rurales como urbanos, en el sistema político de los concejos de la Extremadura Histórica.⁵

² Maurice DOBB, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1974; Rodney HILTON (ed.), *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, Crítica, 1982; *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona, Crítica, 1988.

³ Con respecto al perfil económico del sector superior de los campesinos del área hispana, ver María ASENJO GONZÁLEZ, "Labradores ricos: Nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV", *La España Medieval*, 4, 1984, pp. 63-86; Carlos ASTARITA, "La industria rural a domicilio", Carlos ASTARITA, *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental. 1250-1520*, Valencia, Universidad de Granada, 2005, pp. 145-172; Laura DA GRACA, "Intercambio de tierras y otras prácticas agrarias en concejos castellanos (siglo XV)", *Edad Media*, 14, 2003-2006, pp. 11-144; *Poder político y dinámica feudal: procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (Siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2009; Hipólito R. OLIVA HERRER, "Campesinos ricos, mercado y crecimiento económico en Castilla en el siglo XV", Universidad de Valencia, 2008, disponible en: <http://www.uv.es/consum/oliva.pdf>. Fecha de consulta: 05-09-2015.

⁴ Paul FREEDMAN, "La resistencia campesina y la historiografía de la Europa medieval", *Edad Media: revista de historia*, 3, 2000, pp. 17-38.

⁵ José M. MONSALVO ANTÓN, "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la baja Edad Media. Aspectos organizativos", *Studia Historica. Historia Medieval*, 7, 1989, pp. 37-94; "Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses", *Edad Media: revista de historia*, 7, 2005-2006, pp. 37-74; "Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)", *Hispania: Revista española de historia*, vol. 71, núm. 238, 2011, pp. 325-362.

La identificación del rol político de los sectores superiores de las comunidades sería el siguiente paso. En este escenario, de forma reciente se ha consolidado en la historiografía europea la noción de *elites rurales*.⁶

El punto de inflexión han sido las jornadas de *Flaran* en el 2005, donde medievalistas y modernistas de diferentes países plantearon la pertinencia del concepto de elite, inicialmente ligado al mundo urbano, para los espacios rurales.⁷ Tomada de la sociología, la noción de elites identifica a los miembros de los distintos colectivos que se situaban sobre el resto por su nivel económico y su influencia social; y por lo tanto, se constituían como segmentos bisagra de las sociedades. Asimismo, se destacó el carácter heterogéneo del sector, integrado no sólo por campesinos acomodados sino también por notarios, mercaderes, artesanos, clérigos y pequeños caballeros. El carácter abierto y flexible del concepto habilita la comparación de los fenómenos observados en épocas y lugares diferentes. De esta manera, las elites se consolidaron no sólo como objeto historiográfico, sino como categoría analítica.

Contrariamente a lo que pareciera indicar la prolífica producción en torno de las *elites rurales*, no ha habido un verdadero progreso en la caracterización de sus líderes desde el punto de vista político. En la mayor parte de los estudios se afirma que el poder político sería uno de los elementos que distinguen a estos sectores; no obstante, las cualidades y orígenes de dicho poder no suelen ser explorados en profundidad.⁸ Por último, nos parece al menos discutible la definición rígida que postula la categoría de elites para dar cuenta de realidades tan disímiles como las que emergen en el largo desarrollo desde el siglo XI al XVIII. ¿Pueden conceptualizarse de la misma forma los segmentos superiores de las comunidades rurales de la plena Edad Media y del siglo XV? ¿Son asimilables sus actividades económicas y sus comportamientos políticos y culturales?

Para el caso castellano, la adopción de la noción de elites ha generado una confusión que se manifiesta en la utilización indiferenciada de términos como elites campesinas, elites pecheras y elites rurales. En este sentido, y a pesar del reconocimiento de la heterogeneidad de este grupo, en el medievalismo hispánico se ha tendido a homogeneizar a sectores diversos, que en el estudio documental concreto se distinguen por su accionar, intereses y procedencia.⁹

En estas páginas, concentraremos la atención sobre la actuación política de los máximos representantes de las comunidades pecheras de Ávila en la baja Edad Media, a partir del seguimiento de dos figuras políticas destacadas provenientes del ámbito aldeano, pero que desarrollan parte de su actividad en la ciudad. Creemos oportuno poner de relieve

⁶ Laurent FELLER, “L’historiographie des élites rurales dans le haut Moyen âge. Emergence d’un problème?”, *L’historiographie des élites dans le haut moyen âge*, Actes du colloque, Université Marne-la-Vallée, 28 y 29 de noviembre de 2003, pp. 5-17, disponible en : <http://lamop.univ-paris1.fr/IMG/pdf/feller.pdf>. Fecha de consulta : 05-09-2015.

⁷ Frederic APARISI ROMERO, “Las elites rurales en la Edad Media como objeto de estudio. Un recorrido historiográfico”, *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 40, 2013, pp. 11-34, esp. 25.

⁸ En este sentido, no se distingue si el poder de las elites proviene del ejercicio de funciones intermediarias como delegados del poder señorial, de la Iglesia o el Estado o de su función de representantes de las comunidades. François MENANT y Jean-Pierre JESSENNE, “Introduction” y Philippe JARNOUX, “Entre pouvoir et paraître. Pratiques de distinction et d’affirmation dans le monde rural”, MENANT y JESSENNE (eds.), cit., pp. 7-52 y pp.129-148. Una excepción es el trabajo de Carlos Astarita para los concejos castellanos del sur del Duero, que se centra en el accionar político de las elites. Carlos ASTARITA, “Procuradores pecheros”, Carlos ASTARITA (comp.), *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental. 1250-1520*, Valencia, Universidad de Granada, 2005, cit., pp. 113-144.

⁹ María ASENJO GONZÁLEZ, “Labradores ricos...” cit.; Julián CLEMENTE RAMOS, “Elites rurales en Extremadura a finales de la Edad Media. El mayoral Juan Rubio (1499)”, *Studia Histórica. Historia medieval*, 29, 2011, pp. 229-246.

las especificidades de los líderes del estamento pechero abulense, desdibujadas en el escenario historiográfico actual como un mero componente de las elites rurales; ya que entendemos que las cualidades y prácticas políticas de las elites pecheras se vinculan con las características de la clase a la que pertenecen. ¿En qué medida el accionar concreto de estos líderes responde a los intereses del colectivo al que, al menos en teoría, representan? A esta cuestión dedicaremos las líneas que siguen.

Interés de clase y líderes políticos

La caracterización de los máximos representantes pecheros ha despertado el interés de algunos autores; mientras que para José María Monsalvo Antón los procuradores son representantes genuinos del conjunto tributario, para Carlos Astarita forman parte de una elite cuyo carácter distintivo es su funcionalidad en el engranaje de la maquinaria señorial.¹⁰ En esta dirección, aunque cumplen en alguna medida una función positiva para las comunidades al ser los encargados de la gestión fiscal, de la vigilancia en las aldeas y de encauzar legalmente las reivindicaciones de sus pares, también sirven a la clase señorial. Desde esta interpretación, los pecheros no contaban con una organización autónoma y solo de manera defectuosa los procuradores representaban sus aspiraciones. Si bien condicionados por su ambivalente posición como agentes del señor y defensores comunitarios, encontraron espacios para desarrollar sus propios intereses. De forma semejante, José Antonio Jara Fuente afirma que el rol político de la elite de los pecheros se encuentra en contradicción con los intereses generales del común.¹¹ No obstante, a diferencia de Astarita, que entiende a los segmentos superiores como mediadores de los mecanismos de dominación, para Jara Fuente el estrato superior de los pecheros forma parte de un segmento de la clase dominante a la que denomina *elite de participación*.¹² La mirada de Monsalvo Antón difiere sustancialmente de este planteo, en tanto reconoce en los procuradores portavoces genuinos del estamento no privilegiado que condensan los valores de su cultura política como “el vértice de la organización”¹³ y como la fuerza aglutinante de las colectividades tributarias.

La incidencia de los intereses de clase y las cualidades efectivas de la representación política que ejercen estos líderes puede ser considerada a la luz de las trayectorias de dos personajes abulenses de intensa actuación en el concejo.

La actuación de Juan González de Pajares y Francisco de Pajares en Ávila

La estructuración del concejo de Ávila, donde desarrollan su accionar Juan González de Pajares y Francisco de Pajares, se asemeja a la de la mayoría de los concejos de la Extremadura Histórica. Al igual que en toda la región extremeña, desde mediados del siglo

¹⁰ José M. MONSALVO ANTÓN, “La participación política...” cit., Carlos ASTARITA, “Procuradores pecheros” cit.

¹¹ José A. JARA FUENTE, “Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del Común de pecheros en la baja Edad Media”, José I. DE LA IGLESIA DUARTE y José L. MARTÍN RODRÍGUEZ (coord.), *Los espacios de poder en la ciudad medieval: XII Semana de estudios Medievales*, Nájera, 2002, pp. 511-532, esp. 517.

¹² Para Jara Fuente, las elites de los pecheros ocupan posiciones contradictorias de clase porque participan de la dominación -aunque se hallen dominados por el segmento que identifica como *elite de poder*- y porque integran al mismo tiempo la clase dominada, en la medida que están incluidos en los padrones fiscales.

¹³ José M. MONSALVO ANTÓN, “La participación política...” cit., p. 75.

XIV, la instauración del regimiento formalizó el control político del municipio por parte de las elites urbanas. En la actualidad, existe un consenso historiográfico sobre el carácter de esta reforma institucional impulsada por el rey Alfonso XI. El regimiento cristalizó un proceso de diferenciación social previo y reafirmó la supremacía de una minoría que ya ejercía posiciones de preeminencia en las respectivas villas.¹⁴ Sin embargo, la implantación del concejo cerrado no significó la completa anulación política de los pecheros. Por el contrario, el definitivo cierre de los canales formales de participación reactivó las luchas del estamento pechero en los concejos del sur del Duero;¹⁵ a la vez que impulsó nuevas modalidades de intervención en los asuntos colectivos.

Dentro de este desarrollo general, el concejo de Ávila presenta algunas particularidades.¹⁶ En primer lugar, es necesario subrayar la importancia y extensión de su Tierra, con lo cual se trata de un espacio más que propicio para el estudio de la actuación política de las elites pecheras que provienen de los ámbitos rurales.¹⁷ En segundo lugar, hay que destacar el protagonismo y el poder de la elite urbana abulense, que abarcaba tanto la política, como las principales actividades socioeconómicas del concejo.¹⁸

La imposición del regimiento abulense no implicó la exclusión definitiva de los pecheros de la vida política concejil: los procuradores generales de villa y tierra, los procuradores de la tierra, los sexmeros y los procuradores de las aldeas se destacaron por su activa participación en los conflictos a lo largo del siglo XV, en torno de asuntos gravitantes como las usurpaciones de tierra y el manejo de la fiscalidad.

En este escenario, desarrolla su actuación en la segunda mitad del siglo XV uno de nuestros personajes, Juan González de Pajares. Aparece por primera vez en la documentación en el año 1459 como procurador de los pueblos de Ávila¹⁹ y en las décadas finales de la centuria afianza su carrera política como representante de los pecheros.²⁰ Si un rasgo distintivo de este personaje es la prolongada permanencia en el ejercicio del cargo, no es menor, como veremos más adelante, que al concluir su desempeño como procurador sea sucedido por su hijo Francisco.

De la larga trayectoria de Juan González de Pajares, contamos con el registro de su designación como procurador de la Tierra de Ávila en 1476 por los pecheros de los sexmos:

“Sepan quantos esta carta de procuración vieren cómo nos, los omes buenos pecheros de los sesmos de la tierra de la noble çibdad de Abila, estando ayuntados

¹⁴ José A. JARA FUENTE, “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, *Edad Media: revista de historia*, 8, 2007, pp. 225-241.

¹⁵ José M. MONSALVO ANTÓN, “La participación política...” cit.; “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder”, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Ávila-León, 1990, pp. 359-413.

¹⁶ José M. MONSALVO ANTÓN, “Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (siglos XII-XV)”, José Miguel LÓPEZ VILLALBA, “Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546), *Espacios, tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, núm. 5, 1992, pp. 65-84.

¹⁷ José Ignacio MORENO NÚÑEZ, *Ávila y su tierra en la baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1992.

¹⁸ Corina LUCHÍA, “Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: el caso de los caballeros abulenses”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia medieval*, núm. 22, 2009, pp. 185-205.

¹⁹ Carmelo LUIS LÓPEZ y Gregorio DEL SER QUIJANO (eds.), *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, t. II, doc. 128, 13 de octubre de 1990, 6 de noviembre de 1459, pp. 492-496 (en adelante *Asocio*)

²⁰ Su última mención como representante la encontramos en 1495. José M. LÓPEZ VILLALBA, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. XI, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1991, doc. 26, 6 de marzo de 1495 (en adelante *RGS*).

a nuestro cabildo en la iglesia de San Gil, que es en los arrabales de la dicha çibdad, segund que lo abemos e tenemos de uso e costunbre, para tasar e derramar los maravedís de la tasa de por San Miguel e de la martiniega e salario de la justia de la dicha çibdad e para constituir procuradores e para las otras cosas que fuesen neçesarias.”²¹

A pesar de que desconocemos quiénes son los que efectivamente participan de la asamblea en la cual se produce la elección, en la carta de procuración se manifiesta el carácter representativo del cargo. Los procuradores son elegidos para actuar como voz de los pecheros para la defensa de sus intereses; pero fundamentalmente es necesario destacar que deben rendir cuenta de sus actos ante ellos.²² La actuación política de las elites pecheras está marcada por esta naturaleza de los oficios que se contraponen al ejercicio exclusivista del poder por parte de los regidores, cuyos actos en tanto expresión corporativa del estamento, no están sometidos al mismo mecanismo de enjuiciamiento por un colectivo más amplio que el propio cuerpo.²³

Juan González de Pajares es electo junto con otros dos procuradores, vecinos de distintas aldeas. En su nombramiento también se evidencia su desempeño como escribano público del sexmo de Santo Tomé, lo que pone de manifiesto la necesidad de contar con cierto grado de instrucción para el acceso a estos oficios: “otorgamos e conozemos que hazemos y estableçemos por nuestros presenteros e nuestros çiertos procuradores suficientes, espeçiales e generales, conplidos, segund que mejor e más conplidamente lo podemos e debemos hazer e otorgar de derecho a Juan Gonçález de Pajares, escrivano público del sesmo de Santo Tomé, e a Alonso Garçía de Naharillos del Rrebollar, e a Martín Ximeno, vezino de Pajares, aldea de la dicha çibdad.”²⁴

Pese a la teórica periodicidad del cargo de procurador, Pajares permanece en el mismo a lo largo de los años. Sus principales intervenciones se centran en los pleitos por usurpaciones de tierras comunales. La intensa conflictividad en torno de esta cuestión promueve sus reclamos contra la constitución de términos y las ocupaciones directas por parte de miembros de las elites urbanas. En menor cantidad de ocasiones, participa en los procesos judiciales en los cuales se cuestiona el accionar de los corregidores -principales delegados judiciales de la monarquía- y de los oficiales urbanos.²⁵

²¹ *Asocio*, doc. 140, 5 de octubre de 1476, p. 523.

²² José RODRÍGUEZ MOLINA, “El personero, defensor de la comunidad ciudadana”, *Gazeta de Antropología*, 17, 2001, disponible en: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=3225>. Fecha de consulta: 01-10-15; Laurent FELLER, *Campesinos y señores en la Edad Media. Siglos VIII-XV*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2015, p. 245.

²³ Este contraste es destacado por Monsalvo Antón al señalar que “mientras los regidores hablaban por sí mismos y por sus linajes, es decir, ellos personalmente *eran* el poder del que hacían gala [...] el sexmero no se defendía a sí mismo. Estaba allí *en representación* de otros”, José M. MONSALVO ANTÓN, “Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos”, María I. ALFONSO ANTÓN, Julio ESCALONA MONGE y Georges MARTIN (coords.), *Lucha política; condena y legitimación en la España medieval*, 2004, p. 264. En este mismo sentido sostiene que la cultura política de los pecheros implicaba la elección con mandato representativo, periodicidad y revocabilidad, exigiendo responsabilidades y orientando la forma de actuar de sus líderes. Por el contrario, los regidores traspasaban sus puestos vitalicios a miembros de sus linajes sin tener que dar cuenta de sus acciones ni siquiera al estamento al que pertenecían. Ver también Corina LUCHÍA, “Dos memoriales de agravios de Ciudad Rodrigo: el diálogo político entre pecheros, elites y monarquía en torno al ejercicio del poder”, *Actas y Comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval*, vol. 9, núm. 1, 2013, pp. 1-15. Disponible en: <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/volumen%209/Indice9.htm>. Fecha de consulta: 10-09-15.

²⁴ *Asocio*, II, Doc. 140, 5 de octubre de 1476, p. 523.

²⁵ José M. HERRÁEZ HERNÁNDEZ, *RGS*, vol. X, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1996, Doc. 5, 22 de abril de

El protagonismo de este representante es fundamental para la defensa de los intereses del colectivo pechero ya que las usurpaciones configuran una de las principales amenazas para su reproducción material. Durante los siglos bajomedievales, el espacio agrario de las comarcas castellanas y en particular, de las abulenses, fue objeto de apropiaciones protagonizadas por diferentes grupos de propietarios, dentro de los que sobresalen los caballeros urbanos vinculados a la elite regimental.²⁶

Señalábamos anteriormente el enorme poder de esta oligarquía abulense que se proyectó no solo en el control del gobierno concejil por los linajes principales, sino también en la constitución de enclaves señoriales, a partir de la transformación de algunos de sus miembros en “caballeros-señores de pequeños señoríos.”²⁷ El intenso proceso de señorialización que se advierte en el alfoz de la ciudad tiene como antecedente necesario la usurpación de términos o pueblos enteros por parte de las elites urbanas, que a partir de esa posición patrimonial privilegiada promueven la creación de señoríos de hecho.²⁸

En las últimas décadas del siglo XV proliferaron los pleitos en torno de esta cuestión que afectó tanto a los bienes comunales aldeanos como a los que integran la comunidad de Villa y Tierra de Ávila.²⁹ Si bien durante el reinado de los Reyes Católicos se busca impedir los nuevos intentos de señorialización; en la práctica, muchos de los usurpadores siguieron aprovechándose de los términos, cobrando tributos e imponiendo rentas señoriales.

El fenómeno de las usurpaciones revela una compleja casuística, dentro de la cual la conformación de términos redondos ocupa un lugar central. Se trata de un tipo de propiedad privilegiada, característica de los miembros de las clases dominantes, cuyo estatuto legal permitía el aprovechamiento de forma exclusiva de todos los pastos, montes y aguas en aquellos lugares en los que se probara la existencia de un único heredero.³⁰ Como hemos señalado, esta figura jurídica patrimonial habilita en muchos casos los procesos de señorialización que emprenden distintos caballeros abulenses.³¹

Tempranamente, en 1459, vemos a Juan González de Pajares actuar en este tipo de litigios cuando participa del pleito contra Pedro de Vela, vecino de la ciudad, quien pretendía guardar como coto redondo el término de Aldehuela en la aldea de San Gregorio.³² Conflicto similar se produce en 1490 cuando González de Pajares se desenvuelve activamente en contra de los intentos del caballero Pedro de Barrientos por declarar término redondo a Zapardiel, una aldea del sexmo abulense de Serrezuela. De acuerdo al procurador y los testigos que avalan su posición, Barrientos -señor de Serranos de la Torre-, buscaba que Zapardiel se despueble para poder llevar a pastar sus ganados al lugar:

1494; RGS, XI, Ávila, 1995, Doc. 26, 6 de marzo de 1495.

²⁶ José M. MONSALVO ANTÓN, “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”, *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, núm. 24, 2001, pp. 89-122.

²⁷ *Ibid.*, p. 101.

²⁸ Carmelo LUIS LOPEZ, “Presentación”, *Documentación medieval de los Archivos municipales de La Adrada, Candelela, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1993, pp. 9-40.

²⁹ José M. MONSALVO ANTÓN, “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila”, Ana RODRÍGUEZ (coord.), *En torno a la obra de Reyna Pastor. El lugar del campesinado*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2007, pp. 141-178.

³⁰ José M. MONSALVO ANTÓN, “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV: la creación de un término redondo de Zapardiel de Serrezuela”, *Cuadernos abulenses*, 17, 1992, pp. 11-110.

³¹ No obstante los abusos, configuraba una figura legal. Podía declararse un término redondo si había un único heredero o todos los herederos restantes tenían menos de media yugada. La declaración de un coto redondo modificaba los aprovechamientos de todo un término: se perdían los derechos colectivos, desaparecían las tierras comunales y se podían producir cambios en el paisaje agrario, los sistemas de cultivos, el régimen laboral y las formas de renta.

³² *Asocio*, II, Doc. 128, 13 de noviembre de 1459, pp. 492-496.

“paresció presente el dicho Juan Gonçález de Pajares, en nonbre de la dicha çibdad e sus pueblos e tierra, e dixo [...] porquel dicho Pedro de Barrientos tyene a media legua de Çapardiel un lugar suyo que se dize Serranos de la Torre, e él se ha trabajado por acresçentar el dicho lugar Serranos e le aprovechar con los términos del dicho lugar Çapardiel [...] poniendo en él sus ganados e del dicho lugar [...] quel dicho Pedro de Barrientos todavía procura cómo el dicho lugar de Çapardiel se despueble.”³³

El procurador vincula estratégicamente dicho despoblamiento con los intereses materiales de la monarquía para conseguir su objetivo: “E que, sy esto asy oviere de pasar quel rrey e la rreyna, nuestros señores, rreçibirían mucho dapño en sus pecherías, porque los dichos vezinos del dicho lugar de Çapardiel que non tienen casas de suyo se irían a bevir e morar a los lugares de señoríos.”³⁴ Los resultados son positivos; tanto en el pleito por Aldehuela como por Zapardiel las sentencias restituyen a las comunidades aldeanas afectadas el derecho al aprovechamiento comunal del lugar.³⁵

Entre otros conflictos por usurpaciones de términos comunes, destacamos sus peticiones frente al avance señorializador de dos miembros poderosos del patriciado urbano, Pedro y Juan de Ávila. En 1489, a pedido de Juan González de Pajares y dos regidores de la ciudad, el corregidor Álvaro de Santiesteban ordena a Pedro de Ávila que devuelva los términos ocupados en el lugar de Navalморal y que no prende ni cobre rentas a los vecinos por el pastoreo de sus animales y el usufructo del molino. En su sentencia condenatoria, el juez determina que el usurpador restituya a los vecinos de Navalморal todo “el pan e maravedís que por esta rrazón les á llevado hasta aquí.”³⁶ Sin embargo, al año siguiente, nuevamente el procurador y los regidores señalan que la sentencia no era cumplida y piden su confirmación: “Et dixeron que [...] el dicho Pedro de Ávila ha inquietado e molestado, él e otros por su mandado [...] a los vezinos e moradores de la dicha çibdat e su tierra e de Navalморal e Navalenzinar (*sic*) e Navalcarros en la posesión de los dichos términos, prendándolos por los dichos términos en la dicha sentençia contenidos, faziéndolos fazer rrenta por ellos e usurpando la jurediçión de la dicha çibdat.”³⁷ Aunque el caso evidencia que no siempre la justicia monárquica resultaba efectiva si se trataba de personajes encumbrados de la elite, también pone de relieve que el representante pechero no permanecía pasivo frente al incumplimiento de las disposiciones judiciales.

Con una intervención semejante el procurador denuncia y resiste las ocupaciones que Juan de Ávila, regidor de la ciudad, mantiene en el término del concejo de Armenteros. Al presentar su demanda ante el corregidor, funda su argumentación en la habitual contraposición entre el pacifismo y legalismo de los pecheros frente a la injusticia y arbitrariedad de los usurpadores:³⁸ “E que, estando en la dicha posysión paçífya de paçer e roçar e usar las dichas tierras e en cada una dellas y en el dicho alixar, quel dicho Juan de

³³ *Asocio*, II, Doc. 186, 15 de octubre de 1490, p. 749.

³⁴ *Ibid.*, p. 750.

³⁵ En el pleito por Aldehuela, los jueces determinan que debe ser considerado y aprovechado como término comunal; especificando el uso que debían tener algunos prados. *Asocio*, II, Doc. 128, 13 de noviembre de 1459, pp. 492-496. En el caso de Zapardiel el corregidor falla en favor del concejo de Zapardiel, al cual ordena que entregue solares a todos los pecheros que quieran vivir en ese lugar también a pedido del representante pechero. Sin embargo, se le reconocen a Pedro de Barrientos las heredades compradas y el derecho de aprovechamiento de las tierras comunes como a los demás vecinos. *Asocio*, II, Doc. 186, 15 de octubre de 1490, pp. 745-772.

³⁶ *Asocio*, II, Doc. 159, 9 de marzo de 1489, p. 592.

³⁷ *Asocio*, II, Doc. 181, 17 de agosto de 1490, p. 706.

³⁸ José M. MONSALVO ANTÓN, “Aspectos de las culturas políticas...” cit.

Avila, ynjusta e non debidamente, ge las ha entrado e tomado e ocupado."³⁹

Éstos son tan solo algunos de los procesos judiciales que inicia González de Pajares en torno del problema de las usurpaciones de tierras. Resulta significativo que muchas de las peticiones sean realizadas junto con algunos regidores del concejo urbano.⁴⁰ En este sentido, consideramos que el procurador era un actor reconocido por los privilegiados abulenses que sabía operar dentro de las contradicciones que atravesaban a la elite dirigente. La posibilidad de contar con la adhesión de ciertos miembros del regimiento señala un aspecto sustancial de la dinámica concejil: el procurador tenía a su favor la tensión entre la condición de propietarios privados de los caballeros urbanos y su función, en tanto colectivo, de garantes del señorío de la monarquía.⁴¹ Sin embargo, el papel de Juan de Pajares no se limitó a la elevación de los reclamos; a lo largo de la documentación advertimos su intenso involucramiento en la presentación de testigos, sentencias y escrituras pasadas ante los jueces, en la toma de posesión de los términos restituidos, así como en el pedido de traslado de sentencias. Por otra parte, su actuación no se circunscribe a los pleitos contra los abusos de las oligarquías de la ciudad, sino que también interviene como mediador en los conflictos por usurpaciones que enfrentan a las distintas poblaciones rurales.⁴²

En 1494, al llegar al final de su trayectoria política, Juan González de Pajares junto con otros dos procuradores de la tierra, piden la ejecución del juicio de residencia realizado al corregidor Álvaro de Santiesteban. El cuestionamiento al principal delegado de la justicia regia, que en numerosas oportunidades había fallado de forma favorable a los reclamos del procurador, se relaciona con el cobro indebido de maravedís que ocasionaba un aumento de la presión tributaria sobre los pecheros de la Tierra:

"nos fizieron relación por su petición, [...] porque al tiempo que fue tomado la residencia al licenciado Alvaro de Santiesteban, nuestro corregidor que fue de la dicha çibdad, se falló aver levado, él e sus oficiales, çiertas contías de maravedís syn le pertenesçer, nos mandamos dar e dimos una carta para que el dicho licenciado e sus oficiales les diese e pagase lo que asý ynjustamente avía levado [...] pedían por merced que les mandásemos dar un juez esecutor a costa del dicho licenciado para que les hiziese pagar de lo que se les devía e de las costas, o conmo la nuestra merced fuese, e nos tovýmoslo por bien."⁴³

Sin embargo, esta ofensiva contra el juez regio no importa una disposición permanente por parte de los líderes comunitarios. La relación entre los representantes pecheros y los corregidores no era estable. Lejos de tratarse de funcionarios judiciales limitados a la

³⁹ *Asocio*, II, Doc. 189, 21 de enero de 1491, pp. 775-776.

⁴⁰ En 1476, Juan González de Pajares como procurador de los pueblos de la tierra junto a los regidores Juan de Ávila y Gonzalo del Peso presenta una petición para que se cumplan con las cartas de los reyes anteriores que restituían los espacios comunes que habían sido ocupados. Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación Real del Archivo del Concejo abulense (1475-1499)* (en adelante *Documentación Real*), Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1994, Doc. 21, 20 de diciembre de 1476, pp. 59-68.

⁴¹ La actuación contra los usurpadores del concejo de la ciudad en acuerdo con los pecheros, obedece a que el régimen pastoril y de aprovechamientos de los bienes comunales de la Villa y Tierra de Ávila favorecía no solo a los tributarios sino también a los grandes ganaderos urbanos.

⁴² "paresçió Juan Gonçález de Pajares, procurador de la dicha çibdad e sus pueblos e tierra, e dixo que a su notyçia era venido que muchos vezinos deste dicho lugar El Berraco y de Atyzadero e otros lugares de la dicha e su tierra avyan sido prendados ellos e sus ganados en términos e pastos comunes desta dicha çibdad e su tierra [...] e que avían seydo prendados por vezinos del dicho conçejo del Burgo e de los lugares dél contra rrazón e derecho", *Asocio*, II, Doc. 167, 11-24 de noviembre de 1489, p. 622.

⁴³ *RGS*, vol. X, Doc. 5, 22 de abril de 1494, p. 16.

aplicación de las órdenes monárquicas, los corregidores actuaban en el entramado local de forma compleja, desarrollando sus propios intereses. Aunque en ocasiones podían aparecer como aliados perfectos para los pecheros, en tanto tenían asignada la misión de la restitución de las tierras comunes; en la práctica cotidiana, era frecuente también la connivencia con facciones de las elites urbanas. Por otro lado, la remuneración de los corregidores, al recaer sobre el colectivo pechero, era motivo de descontento, especialmente cuando existían abusos en el cobro de los derechos de los procesos judiciales.⁴⁴ A estas circunstancias obedece la decidida acción de Juan González de Pajares en este caso.

En correspondencia con la protección económica de los pecheros, presenta una petición contra los agravios de los guardas de los montes. De acuerdo al procurador, los abusos eran una constante ya que llevaban a juicio a los moradores de la tierra a los que acusaban de cortar leña sin tener ninguna prueba ni testigos. A ello se suma que la defensa de los aldeanos resulta muy gravosa para sus economías; en tanto se veían obligados a trasladarse a la ciudad para litigar, perdiendo su jornal y ocasionándoles grandes gastos.⁴⁵

Sin dudas, la presencia de Juan de Pajares, junto a los regidores y principales oficiales del gobierno urbano, en la elaboración de las propias ordenanzas de la ciudad es la prueba más aguda de su importancia política. Es el único representante de los no privilegiados al que se menciona en la reunión de 1485 cuando se confeccionan las mismas, en un intento de recopilación y reelaboración amplia de normas que lleva a cabo el concejo de Ávila.⁴⁶ Dos años más tarde, también es mencionado en la aprobación de ese cuerpo normativo junto a otros representantes pecheros, como sexmeros o escribanos públicos de la tierra.⁴⁷

Del mismo modo, es significativo del relieve político que ha adquirido Pajares su presentación en 1495 ante la Audiencia Real en la ciudad de Valladolid para apelar un fallo en su contra por un pleito -del que desconocemos los motivos- con el mayordomo de la ciudad de Ávila, Pedro de Robles.⁴⁸ Los Reyes ordenan llamar al mayordomo, dejando mientras tanto en suspenso la sentencia. Resulta llamativo, más allá de las causas puntuales del litigio, su capacidad para acceder a las máximas instancias político-judiciales del reino.

Su consolidada posición política permite explicar la mencionada sucesión de su hijo, Francisco de Pajares, en el desempeño de cargos representativos.⁴⁹ Al igual que su padre, se trata de una figura activa en la defensa de los intereses de los pecheros. En este sentido, Francisco participa de los reclamos contra la gestión de la fiscalidad por parte de la ciudad que importa graves perjuicios para la Tierra.⁵⁰ En 1494, aparece como procurador de los

⁴⁴ José M. LÓPEZ VILLALBA, "El concejo imparte justicia: cotos de los oficiales locales a mediados del siglo XV", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Hª. Medieval*, 22, 2009, pp. 153-184; Máximo DIAGO HERNANDO, "El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI", *En la España medieval*, núm. 27, 2004, pp. 195-223.

⁴⁵ "E que ansý mismo tienen forma los señores de los dichos montes, syn que fallen a ninguno cortando, ellos syn tener ninguna probança nin testigos, diz que enplazan a los vecinos e comarcanos con los dichos montes, e los traen a juyzgo en esa dicha çibdad, e que aunque los dichos labradores lo niegan o lo dexan en su juramento decisorio, que los fazen fazer juramento de calumnia e responder a pusiçiones [...] e que dello los labradores de la dicha tierra reçiben grande agravio e daño por les fazer venir a pleitos de quatro o de cinco leguas. E que les fazen estar en esa dicha çibdad cinco o seis días perdiendo sus jornales e gastando sus fazyendas.", *RGS*, vol. XI, Doc. 26, 6 de marzo de 1495, pp. 52-53.

⁴⁶ José M. MONSALVO ANTÓN, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Ed. Institución Gran Duque de Alba, 1990, Doc. 16, 8 de octubre de 1485, p. 69 (en adelante *Ordenanzas medievales*).

⁴⁷ José M. MONSALVO ANTÓN, *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Ed. Institución Gran Duque de Alba, 1990, Doc. 17, 10-13 de febrero de 1487, pp. 72-73.

⁴⁸ *Documentación Real*, Doc. 117, 10 de diciembre de 1495, pp. 293-295.

⁴⁹ Francisco aparece mencionado por primera vez en la documentación ocupando un cargo en 1490. José A. CANALES SÁNCHEZ, *RGS*, vol. VI, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1996, Doc. 64, 15 de diciembre de 1490, pp. 148-149.

⁵⁰ La labor de Francisco de Pajares en torno de las disputas de tierras parece menos activa que la de su padre.

pueblos de la tierra solicitando que la ciudad cumpla con la quinta parte de los gastos que se requieren para la defensa de los términos, ya que lo restante había sido pagado por los sexmeros, pueblos y comunidad como tenían acordado:

“Sepades que Francisco de Pajares, en nonbre e conmo procurador de los pueblos e conçejos e comunidad de la dicha tierra, [...] presentó diziendo que de muy largos tienpos a esta parte entre los dichos seysmeros e comunidad e pueblos e el conçejo de la dicha çibdad de Avila estaba ordenado e determinado[...] que todos los gastos que hizieren en defensyón de los términos de la dicha çibdad e su tierra e seysmos e pueblos e comunidad; la quinta parte el conçejo de la dicha çibdad [...]de los quales diz que el dicho conçejo de la dicha çibdad non han pagado la dicha quinta parte.”⁵¹

En esta misma línea, en 1499 reclama que el reparto de cuatrocientos mil maravadíes que se había efectuado para la reparación de las murallas de la ciudad entre los pueblos de la Tierra no se destine para otros fines. Se trata de una carga onerosa para los pecheros rurales y acusa de forma directa a los regidores de utilizar de manera discrecional dichos recursos:

“E conmo quier que non se ha entendido en los dichos reparos desa dicha çibdad, diz que los regidores della han procurado e procuran de aver de los dichos pueblos los çient mil maravedís para que por su mano se gasten en lo que a ellos les plugiere, e que ansý lo han procurado e procuran con vós las dichas nuestras justiçias, teniendo formas e maneras para que acudiesen con los dichos maravedís a los dichos regidores o a quiénes ellos mandasen.”⁵²

El interés de este conflicto radica en que, desde la defensa de los intereses inmediatos de sus representados, Francisco de Pajares cuestiona la propia acción de gobierno de la elite regimetal. En cierta medida, la denuncia importa una impugnación del modo en que los privilegiados ejercen el poder político local.

La imputación a los escribanos de la ciudad por sus procedimientos irregulares y abusivos va en este mismo sentido. Para el procurador general, estos oficiales realizan repetidas y arbitrarias ejecuciones de bienes, como sanción de los derechos impagos que les correspondían por sus actuaciones notariales:

“De lo qual diz que se syguen muchos inconvenientes e dapnos a los dichos pueblos e tierra e vezinos della, porque aquellos a quién fazen las dichas exsecuciones non guardan las dichas çédulas e se les pierden, a cabsa de lo qual diz que se haze por una misma cosa tres o quatro exsecuciones, e que esta amesura de los dichos escrivanos al pedir las dichas exsecuciones cuántas vezes quisieren; e que se les hacen muchas costas sobre ello e que sy asý oviése de pasar que la dicha tierra e pueblos desa dicha çibdad e vezinos della rescibirían mucho agravio e daño.”⁵³

No obstante, en 1498 participa junto con Cristóbal de Saucedo como procurador general de la tierra de Ávila frente al procurador del concejo de Riofrío por el término de Valechoso. Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1998, Doc. 17, 9-11 de diciembre de 1499, p. 300.

⁵¹ RGS, vol. X, Doc. 72, 12 de octubre de 1494, p. 127.

⁵² Juan Jacinto GARCÍA PÉREZ, RGS, vol. XV, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1996, Doc. 42, 3 de julio de 1499, pp. 91-92.

⁵³ Juan Jacinto GARCÍA PÉREZ, RGS, vol. XV, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1996, Doc. 70, 10 de septiembre

Los escribanos demandan pagos por escrituras de compraventas, préstamos, donaciones, testamentos, que involucran el ámbito privado de las relaciones entre pecheros. Aquí observamos que las intervenciones del procurador no sólo se producen en tanto defensor de la comunidad de pecheros, sino que incumben también a la protección de las economías individuales de los contribuyentes, visiblemente afectadas por prácticas discrecionales como éstas.

La mayor relevancia de Francisco de Pajares como actor político dentro de la vida local se aprecia en el ya señalado cuestionamiento del desempeño de los oficiales urbanos. En esta línea, se inscribe la denuncia de 1503 a los alcaldes de la hermandad de la ciudad de Ávila. Según Pajares, el cobro de las penas por el incumplimiento de esta obligación, que tiene un peso gravitante dentro de la revitalizada hacienda regia;⁵⁴ es desviado de las arcas de la Hermandad. La demanda apunta a garantizar que lo recaudado en concepto de penas sea entregado a una “buena persona llana e abonada de esa dicha çibdad porque se sepa en qué se gastan o commo la nuestra merçed fuese.”⁵⁵ En la formulación de su pedido aparece nuevamente el cuestionamiento de las conductas discrecionales de los oficiales urbanos, que eluden todo control y fiscalización.

La destacada participación de Pajares en la escena política abulense se manifiesta asimismo en su papel en la organización de la gestión concejil. En este sentido, cuestiones gravitantes como el abastecimiento urbano, son objeto de reclamo por parte del portavoz pechero que impugna las medidas adoptadas por el regimiento. Los abusos en torno de la comercialización de la carne motivan las demandas del procurador. Se trata de un negocio lucrativo que concentra el interés de algunos de los miembros más ricos del común urbano, en oposición a los privilegiados que pretenden controlar en su propio beneficio la actividad. Así vemos como los fieles, generalmente pertenecientes a las redes clientelares de los regidores, son acusados de fatigar a los carniceros: “Francisco de Pajares, en nonbre de pueblos, propuso e dixo conmo los fieles desta çibdad fatigan a los carniceros que son obligados de bastecer los logares de tierra de la dicha çibdad de carne, tomádoles los ganados e faziéndogelos perder, diziendo que eran recatones.”⁵⁶

En esta ocasión, el procurador pechero aparece en defensa del abastecimiento de la Tierra frente a los oficiales urbanos; pero también se posiciona como protector de uno de los sectores más dinámicos del colectivo pechero, los carniceros. Para ello, además del juicio que emite sobre la conducta arbitraria de los fieles, demanda que la normativa que regula la actividad sea precisada: “Pidió que mandasen aclarar la dicha hordenança e manden lo que sea justiça.”⁵⁷ Los reyes resuelven “que los carniceros de tierra de Avila puedan comprar e conpren la carne que quisieren después de mediodía en adelante, pero non antes, por que la çibdad se provea de carne fasta mediodía.”⁵⁸

de 1499, p. 136.

⁵⁴ Los Reyes Católicos renovaron el sistema de ingresos extraordinarios. Es por ello que añadieron las contribuciones de la Hermandad, destinadas a reemplazar el Pedido. Este último había sido el ingreso extraordinario más importante de la hacienda regia en las décadas anteriores pero por las resistencias al pago, la proliferación desmesurada de exentos, abusos y fraudes de los agentes fiscales se dificultaba su recaudación. Miguel A. LADERO QUESADA, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1254-1504)”, *Poder político y sociedad en Castilla. Siglos XIII al XV*, Madrid, Dykinson, 2014, pp. 265-282; José M. TRIANO MILÁN y Julieta RODRÍGUEZ SARRIA, “Algunas consideraciones en torno a la concesión recaudación y gasto del *pedido* regio en Sevilla y su tierra en 1454”, *En la España Medieval*, vol. 38, 2015, pp. 329-352.

⁵⁵ José M. LÓPEZ VILLALBA, *RGS*, vol. XIX, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2007, Doc. 72, 17 de febrero de 1503, p. 230.

⁵⁶ *Ordenanzas medievales*, Doc. 29, 11 de marzo de 1497, p. 181.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ *Ibid.*

Las trayectorias políticas de Juan González de Pajares y de su hijo permiten reconocer en ellos a dos figuras políticas destacadas del concejo abulense. La mayor parte de sus peticiones encontraron una respuesta favorable por parte de la monarquía y sus delegados. En este aspecto, dichos personajes pueden ser comparables con otro relevante representante pechero de comienzos del siglo XV proveniente del medio rural, Alfonso Sánchez del Tiemblo; cuya labor se concentra en unos pocos años de la segunda década de la centuria.⁵⁹

Al igual que Juan González de Pajares, la intensa actividad de Alfonso Sánchez tiene particular protagonismo en la lucha contra la usurpación de tierras comunes de la ciudad y tierra de Ávila por parte de miembros de la clase privilegiada.⁶⁰ De la misma manera que Pajares, exhibe una habilidad y un conocimiento exhaustivo de los mecanismos judiciales a la hora de elevar los reclamos a las autoridades concejiles y regias. En este sentido, Sánchez del Tiemblo y Juan González de Pajares han sido reconocidos por Monsalvo Antón como arquetipos modélicos de los representantes pecheros; un ejemplo de la función positiva que cumplieron estos líderes para el colectivo de tributarios como vértices de su organización política. No obstante, consideramos necesario matizar esta interpretación a partir de algunos indicios que presenta la documentación.

¿Dos procuradores ejemplares?

En primer lugar, hay que señalar que el desempeño a lo largo de los años de Juan González de Pajares como procurador general pone en evidencia las limitaciones que encontraba en la práctica la postulada renovación de los cargos y por ende el principio de control efectivo de los representantes por sus bases. La continuidad de su hijo en la función permite advertir una tendencia creciente a la patrimonialización de hecho de los oficios de representación, que dará lugar a la conformación de verdaderos linajes de líderes pecheros.⁶¹ Así vemos cómo en 1490 Juan de Pajares renuncia a la escribanía del sexmo de Santo Tomé a favor de su hijo Francisco.⁶² Si bien se mantiene la formalidad de la aprobación del nombramiento por parte de la monarquía, la práctica de la renuncia es habitual en Ávila para transmitir el cargo a allegados.⁶³ En este aspecto, pese a las diferencias sustanciales, la dirección política de los sectores pecheros encuentra similitudes con los procesos que atraviesan las elites privilegiadas, entre quienes la renuncia a favor de familiares era una práctica corriente.⁶⁴

Por otro lado, como mencionábamos, el cargo de escribano de los sexmos requiere un nivel de instrucción con el que no todos los pecheros contaban. Por ello mismo en ocasiones

⁵⁹ La mayor parte de los pleitos en los que participa se concentran entre 1414 y 1416.

⁶⁰ Carmelo LUIS LÓPEZ y Gregorio DEL SER QUIJANO, *Asocio*, t. I, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1990, Docs. 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 85, 91, 92, 98, 100.

⁶¹ José A. JARA FUENTE, “Posiciones de clase...” cit.

⁶² RGS, vol. VI, Doc. 64, 15 de diciembre de 1490, pp. 148-149.

⁶³ “Por fazer bien e merçed a vós Bartolomé Sánchez, vezino de Çarahizes, término e juridición de la noble çibdad de Ávila, confiando de vuestra suficiencia e ydoneidad, tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aquí adelante seades nuestro escrivano público del seysmo de Sant Juan [...] por quanto renunció e traspasó en vós el dicho ofiço de escrivano Pero González de Herrera, vezino de Sant Juan de Casinilla”, José Luis MARTÍN RODRÍGUEZ, RGS, vol. I, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1995, Doc. 33, 3 de abril de 1476, p. 82.

⁶⁴ En el trascurso del siglo XV se produjo en Ávila la patrimonialización de los oficios de regidores -inicialmente 12 y luego 14-. De ser vitalicio se convirtió en hereditario, generalmente por renuncia de su poseedor a favor de su heredero. Además, se distribuyeron entre los dos linajes más importantes de la ciudad.

se vuelve un cargo político de relevancia.⁶⁵ En esta misma dirección, resulta significativo que algunos años más adelante, Francisco de Pajares también ocupe dos escribanías en el sexmo de Santo Tomé; función que ejerce junto con la de procurador de los pueblos de Ávila. “Francisco de Pajares, procurador de los pueblos de la çibdad de Ávila, teniendo el dicho ofiçio, tenía dos escrivanías en el seysmo de Santo Tomé en la dicha çibdad, non pudiendo nin deviendo tener tantos ofiçios por ser commo es contra las leyes de nuestros reynos.”⁶⁶ Esta concentración de atribuciones políticas y de oficios públicos lleva a los soberanos a intervenir para poner coto a un creciente poder:

“en el nuestro consejo se ovo çerca ynformaçión e fue oýdo el dicho Francisco de Pajares e sobre ello por los del dicho consejo fue dada sentençia ante él, por la qual le condepnaron que escogiese quál de los dichos ofiçios quería usar y exerçer e aquel usase e exerçiese e los otros dos ofiçios quedasen vacos, e porque en qualquier manera que escoxa el dicho Francisco de Pajares, la una de las dichas escrivanías queda e fynca vaca la otra parte que podamos fazer merçed de ella.”⁶⁷

El rechazo de la monarquía se suma al malestar de las propias comunidades, que a través de otros de sus representantes, ponen en cuestión el desempeño de ambos procuradores. El enjuiciamiento de la actuación de González de Pajares refiere a su papel en la gestión de la fiscalidad local; aspecto sustantivo que revela las contradicciones que atraviesan a estos líderes. Ya en 1480, Andrés González de Ubeda, procurador del concejo del lugar del Tiemblo, exige que Juan González de Pajares justifique los repartimientos que había realizado desde hacía dos décadas a la tierra de la ciudad de Ávila: “e que vos e ellos, conmo escrivano de los pueblos de la dicha çibdad de Avila, en cada un año avéys repartido e repartís en los dichos vasallos e tierra de Avila, en cada un año avéys repartido e repartís en los dichos vasallos e tierra de la dicha çibdad que por çient mill maravedís que reparten para el salario de la justicia repartís en cada un año un cuarto e más.”⁶⁸ La gran presión que esos repartimientos significaron para los productores había llevado a que la Tierra se despoblara y los vecinos del Tiemblo se fueran a vivir a lugares de señorío. Este desplazamiento de tributarios perjudica a la monarquía al menguar su base tributaria: “nos ovo notificado cónmo la tierra de la dicha çibdad se despoblava e los vecinos della e del dicho logar se yvan a bevir a la tierra de señoríos, a causa de las grandes derramas e contribuçiones y repartimiento.”⁶⁹ Ante esta impugnación, los reyes ordenan que el procurador comparezca ante el Consejo Real y dé cuenta de las derramas ordenadas.⁷⁰

Nuevamente en 1493, los reyes ordenan que el procurador y escribano de los pueblos rinda cuentas de los repartimientos y gastos de los pueblos de los dos años anteriores porque “los dichos pueblos diz que las tales personas han llevado algunas contías de maravedís de más de su salario.”⁷¹ Al año siguiente, es el mismo Pajares quien solicita un

⁶⁵ José M. MONSALVO ANTÓN, “El Realengo abulense y sus estructuras de poder durante la Baja Edad Media”, *Historia de Ávila. Tomo III. La Baja Edad Media (Siglos XIV y XV)*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2006, p. 150.

⁶⁶ RGS, vol. XIX, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2007, Doc. 43, 23 de diciembre de 1502, p. 172.

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ Carmelo LUIS LÓPEZ, RGS, vol. II, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1993, Doc. 15, 19 de enero de 1480, p. 45.

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ “E nos mandamos proveer que paresçiésedes personalmente ante nos con todas las tasas e protocolos e repartimientos que, de veynete años a esta parte, avedes repartido e levado en los pueblos de la dicha çibdad con todos los registros e fijuelas e repartimientos que del dicho tiempo acá en sus seýsmos han seydo repartidos, para que nos dedes cuenta e razón dello, e fasta agora la dicha provisión non ha seydo dada.”, Carmelo LUIS LÓPEZ, RGS, vol. II, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1993, Doc. 15, 19 de enero de 1480.

⁷¹ *Documentación Real*, p. 237.

plazo mayor para presentar por tercera vez las cuentas, en particular las atinentes a los pleitos por la defensa de los pastos y tierras comunes: “E diz que algunas personas que le quieren mal por lo que nos ha servido, aviendo dado la dichas cuentas por menudo procuraron que las tornase a dar otra vez ante la justiçia [...] E diz que agora les tornar de a pedir la dicha cuenta por terçera vez, lo qual diz que es difficil poder hazer porque al tienpo que dio las dichas cuentas dio las tasas e pagos que tenya fechos.”⁷²

El corregidor había rechazado la solicitud de una extensión del plazo para la presentación del balance; no obstante, los propios reyes le ordenan que haga lugar a la misma. Las contradicciones que genera la actuación ambigua de González de Pajares se advierten en el pedido de protección que realiza porque “diz que se teme e reçela que alguno o algunas personas de hecho e contra derecho les tomaren las dichas sus casas.”⁷³

Los consensos no son permanentes y los antiguos apoyos pueden devenir en renovados y desafiantes rencores.

Si bien en este trabajo no hemos pretendido abordar una caracterización socioeconómica de los personajes retratados, a partir de dichos cuestionamientos, es insoslayable la mención de ciertos indicios de su condición económica favorable. El pleito entablado entre los hijos de Juan González de Pajares por la herencia paterna permite suponer cierto grado de riqueza que lo eleva sobre sus pares. En este mismo sentido, su presencia en 1491 como arrendador de las tercias del concejo de Ávila por el sexmo de San Pedro por cuatro mil maravedís⁷⁴ señala la disposición de suficientes recursos para hacer frente a estas obligaciones, de las cuales obtiene indudables ventajas. Tras décadas como líder político de los no privilegiados, Juan González de Pajares lejos de la penuria de algunos de sus representados, disfruta de una holgada posición económica.⁷⁵ Su hijo, Francisco de Pajares, pareciera gozar de condiciones similares.

Sin embargo, la distinción y oposición entre estos líderes y el común de los pecheros no obedece exclusivamente a la desigual situación patrimonial de unos y otros. La acción política sobre la que nos hemos concentrado permite advertir elementos que forjan cierta separación entre el colectivo y sus dirigentes.

Con respecto a Francisco, en 1499 los reyes encargan al corregidor Juan de Deza la realización de una pesquisa acerca de su ejercicio del cargo como procurador general de los pueblos de la tierra de Ávila. En este caso, el descrédito del que es objeto es producto de las declaraciones de ciertos personajes de la elite urbana, como el bachiller Cristóbal del Ávila: “El qual dicho Françisco de Pajares diz que ha usado e usa e administra mal el dicho ofiçio de procurador nin lo usa fielmente, e diz que no ha mirado, nin mira, el bien e procomún que convenía e conviene a los dichos pueblos desa dicha çibdad e su tierra, e que ha fecho e faze muchas esorbitanças e agravios e cosas non devidas e que es ynábile para lo usar e exerçer.”⁷⁶

Un mes más tarde, la Corona debe establecer un nuevo plazo de cincuenta días para que el corregidor efectúe la correspondiente pesquisa, ante los reclamos por su

⁷² RGS, vol. X, Doc. 17, 1494, pp. 32-33.

⁷³ RGS, vol. X, Doc. 64, 25 de septiembre de 1494, p. 116.

⁷⁴ Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2004, p. 102.

⁷⁵ Su hijo Francisco reclama que su hermano Diego aprovechó su ausencia para beneficiarse de la herencia: “Sepades que Diego de Pajares nos fizo relación, etc., diziendo que, estando él ausente desa dicha çibdad por nuestro mandado, diz que Francisco de Pajares, su hermano, fizo partir los bienes de su padre, ya defunto [...] Él conprometió çiertas diferencias que tiene con el dicho su hermano en poder de Alonso Alvarez, vezino de la dicha çibdad, e que asimismo, estando él ausente, sentenció en favor del dicho su hermano syn le oyr”. José M. MONSALVO ANTÓN, RGS, vol. XIV, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1995, Doc. 59, 20 de septiembre de 1498, p. 127.

⁷⁶ Juan J. GARCIA PEREZ, RGS, vol. XV, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1996, Doc. 38, 27 de junio de 1499, p. 87.

falta de realización.⁷⁷ La inacción del corregidor en cuanto a la investigación que se la ha encomendado puede ser indicio de la connivencia con este oficial pechero. Al mismo tiempo se advierte la relación conflictiva que mantiene Francisco de Pajares con un sector del estamento privilegiado que desacredita su figura e insinúa que se aprovecha de su posición política para la obtención de beneficios personales. Si bien es factible que la posibilidad de la acumulación patrimonial que brinda el oficio de procurador sea manipulada por un sector de los privilegiados para desprestigiarlo,⁷⁸ Juan de Pajares y su hijo no parecen poder demostrar con claridad sus actuaciones fiscales. En particular, la resistencia que desatan los repartimientos de tributos entre los contribuyentes muestra que el poder de los Pajares no atraviesa su mejor momento y experimenta un lento proceso de deslegitimación.

A modo de balance

En el presente artículo intentamos aportar a la caracterización de las elites pecheras a partir del análisis de sus prácticas políticas. El seguimiento de los reclamos presentados por los dos procuradores generales permitió identificar por un lado, una participación destacada y activa de los representantes pecheros en el concejo abulense a finales del siglo XV y principios del XVI. Alejados de la tradicional pasividad asignada al estamento pechero por su marginación de las esferas institucionales de poder, los procuradores provenientes del medio aldeano aparecen como actores políticos de relevancia que se proyectan en la ciudad y Tierra de Ávila. Juan González de Pajares y Francisco de Pajares ilustran la experiencia de individuos no privilegiados que desarrollan una influyente trayectoria política durante la mayor parte de su vida.

Por otro lado, hemos advertido que las demandas que presentan en las instancias políticas superiores se centran en dos aspectos centrales para el colectivo: las usurpaciones de tierras y el manejo de la fiscalidad por parte de los sectores urbanos, que agravan la presión tributaria sobre la Tierra. En este sentido, los procuradores aparecen como los líderes de la resistencia pechera frente a las oligarquías urbanas de Ávila.

Sin embargo, no son desdeñables los cuestionamientos sobre su accionar que evidencian la dinámica de competencia y cooperación con algunos miembros de la clase dominante local, los oficiales regios de justicia y otros representantes de los tributarios. Las acusaciones de repartimientos excesivos señalan la posibilidad de acumulación privada que significaba el acceso a estos cargos, teniendo en cuenta el control de la gestión de la recaudación que ejercían. También la permanencia en el oficio puede indicar

⁷⁷ “Sepades que el bachiller Christóval de Avila, vezino desa dicha çibdad, nos fizo relación por su petición que ante nós en el nuestro consejo fue presentada [...] diciendo que a su pedimiento nós ovymos mandado dar e dímos una nuestra carta sellada con nuestro sello e librada del nuestro consejo que fiziédeses pesquisa contra Francisco de Pajares, procurador general que ha seydo de los pueblos e tierra desa dicha çibdad, e que en la dicha nuestra carta no yva término dentro del qual fiziédeses la dicha pesquisa e la enbiádeses al nuestro consejo para que se viesse e fiziese sobre ello justia”. Juan J. GARCIA PEREZ, *RGS*, vol. XV, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1996, Doc. 50, 19 de julio de 1499, pp. 103-104.

⁷⁸ Con respecto a su vínculo conflictivo con un sector de la clase dominante, Francisco de Pajares y sus hermanos denuncian haber sufrido ataques violentos cuando estaban en la iglesia de San Martín, del lugar de Sanchidrián sepultando a su madre. Según la denuncia, el ataque provino de hombres del común de una aldea de Segovia que forman parte de las clientelas de los caballeros. *RGS*, vol. XIV, Doc. 64, 5 de octubre de 1495, pp. 137-138. Monsalvo Antón entiende este tipo de acciones, así como las denuncias en su contra como parte de las dificultades que debían sufrir los representantes en su defensa combativa de los pecheros. En el presente trabajo buscamos dar cuenta de la realidad compleja en la que se desenvuelven y la naturaleza contradictoria de su actuación. José M. MONSALVO ANTÓN, “El Realengo abulense...” cit., pp. 160-162.

un progresivo alejamiento de sus bases sociales, una naturalización de la función y una patrimonialización análoga a la que desarrollan las oligarquías.

No obstante, la concepción de la elite pechera como meros agentes de la clase dominante pareciera no ajustarse a las cualidades del oficio, teniendo en cuenta las importantes reivindicaciones que obtienen para las comunidades tributarias. En el caso de los procuradores estudiados, su actividad incide de manera favorable en cuestiones gravitantes y fundamentales para la reproducción de los pecheros. En última instancia, las agudas disputas por el espacio y la fiscalidad ponen de relieve las contradicciones fundamentales del propio sistema feudal bajomedieval. Del mismo modo, aún dentro del marco reivindicativo que moviliza a los tributarios por la defensa de sus intereses inmediatos, las luchas de las que participan estas figuras como activa dirección terminan poniendo en entredicho el propio ejercicio del poder de los sectores privilegiados.